



SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial**

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0721/2019

Ciudad de México, a 12 de Abril de 2019

**C. CARLOS ALBERTO LÓPEZ PERALTA
PROMOTORA AMBIENTAL DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.**

Domicilio, teléfono y correo electrónico del Representante
Legal. Artículos 113 fracción I de la LFTAIIP y 116 primer
párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Trámite: ASEA-00-001-E (Autorización para manejo
de residuos peligrosos para actividades del Sector
Hidrocarburos. Transporte).

Bitácora: 09/IGA0163/02/19

Folio: 019187/04/19

Expediente: TR-RP-114

Con referencia a su escrito sin número de fecha 03 de Abril de 2019, recibido el 05 del mismo mes y año en el Área de Atención al Regulado (**AAR**) de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la **AGENCIA**, registrado con número de folio 019187/04/19, turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales (**DGGPI**), mediante el cual en su carácter de Representante Legal de la empresa **PROMOTORA AMBIENTAL DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.**, dio respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGPI/0545/2019 de fecha 20 de Marzo de 2019, resultado de la evaluación del trámite de autorización para manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos, modalidad Transporte, ingresado el 12 de Febrero de 2019 y registrado con número de bitácora 09/IGA0163/02/19. Sobre el particular, y derivado de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Que la empresa **PROMOTORA AMBIENTAL DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.**, ingresó el 12 de Febrero de 2019 en el **AAR** de esta **AGENCIA**, su solicitud de Autorización para manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos, modalidad Transporte, a la que se le asignó el número de bitácora 09/IGA0163/02/19.
- II. Que esta **DGGPI** mediante Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0545/2019 de fecha 20 de Marzo de 2019, apercibió a la empresa **PROMOTORA AMBIENTAL DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.**, para presentar la información necesaria para obtener la Autorización para manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos, modalidad Transporte.
- III. Que la empresa **PROMOTORA AMBIENTAL DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.**, ingresó el 05 de Abril de 2019 en el **AAR** de esta **AGENCIA**, su escrito sin número de fecha 03 de Abril de 2019, mediante el cual dio respuesta

A

6
h



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0721/2019

al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGPI/0545/2019 de fecha 20 de Marzo de 2019, a la cual se le asignó el número de folio 019187/04/19, y

CONSIDERANDO

- I. Que es atribución de la **AGENCIA** expedir autorizaciones en materia de residuos peligrosos previstas en el artículo 50 fracciones I a IX de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**) y su Reglamento, con fundamento en los artículos 5o. fracción XVIII y 7o. fracción III de la Ley de la **AGENCIA**.
- II. Que es facultad de esta **DGGPI**, adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, expedir, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, las autorizaciones o permisos, y registros para el manejo de residuos peligrosos; así como autorizar la transferencia, modificación o prórroga de las mismas, y la prestación de los servicios correspondientes conforme se establece en los artículos 4 fracción XIX, 12 fracción I (inciso i) y 29 fracción XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que en el artículo 50 fracción VI de la **LGPGIR**, está la autorización para el transporte de residuos peligrosos.
- IV. Que la empresa **PROMOTORA AMBIENTAL DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.**, manifiesta que pretende brindar el servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos a empresas que tienen como actividad la refinación, transformación y procesamiento de hidrocarburos, y otras empresas que realizan actividades del Sector Hidrocarburos indicadas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- V. Que la C. Verónica Rodríguez Ortiz acreditó su personalidad jurídica como Representante Legal, mediante la Escritura Pública Número 25,048, Volumen Tricentésimo Trigésimo, de fecha 21 de junio de 2006, otorgado ante la Fe del Lic. Alfonso Limón Krauss, Notario Público Titular de la Notaría Pública No. 8, en Córdoba, Veracruz.
- VI. Que la empresa **PROMOTORA AMBIENTAL DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.**, proporcionó la información técnica y jurídica requerida en el trámite para autorización para manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos, modalidad Transporte y el formato FF-SEMARNAT-035 vigente del trámite, de conformidad con el artículo 80 de la **LGPGIR**, y 48 último párrafo, 49 fracción IX, 50 penúltimo párrafo, 77, 85 y 86 del Reglamento de la **LGPGIR**.



67

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial**

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
● Oficio ASEA/UGI/DCGPI/0721/2019

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción XI, 4o., 5o. fracción XVIII y 7o. fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 50 fracción VI, 80 de la **LGPGIR**; 48 último párrafo, 49 fracción IX, 50 penúltimo párrafo, 60, 61, 77, 85 y 86 del Reglamento de la **LGPGIR**; 4 fracción XIX, 12 fracción I (inciso i) y 29 fracción XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **DGGPI**:

RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZAR la actividad de prestación de servicios para recolección y transporte de residuos peligrosos provenientes de actividades del Sector Hidrocarburos, a favor de la empresa **PROMOTORA AMBIENTAL DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.**, de conformidad con lo siguiente:

No. de Autorización	30-ASEA-T-RP-13-19
Vigencia	10 (diez años)
Nombre o razón social del prestador de servicio	PROMOTORA AMBIENTAL DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.
Número de Registro Ambiental	CAPTF3004411
Domicilio de encierro de las unidades	Av. 33 No. 510, Col. Brillante Crucero, C.P. 94580, Córdoba, Veracruz

SEGUNDO.- Las unidades y los equipos de recolección y transporte amparados en la presente Autorización para prestar el servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA** y consideradas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, son las siguientes:

No.	Permiso de la SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad	Claves UN
1.	1938GINI6062 011230301086	TRACTOR	ATLAS	2004	3ª9T8ZXPX4 A054153	05AJ7U	2247804	15 TON.	1090, 1133, 1173, 1263, 1268, 1362, 2212, 2315, 2590, 2794, 2881, 3077, 3082, 3091, 3171
2.	1938GINI6062 011230301102	ROL-OFF	INTERNATIONAL	2007	3HSCEAPT9 7N527404	04AJ7U	2247803	22 TON.	1090, 1133, 1173, 1263, 1268, 1362, 1830, 1851, 1888, 1906, 1992, 2212, 2315, 2590, 2794, 3077, 3082, 3091, 3171, 3249, 3295



6
A



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0721/2019

No.	Permiso de la SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad	Claves UN
3.	1338GIN16062 011230301121	RABON	INTERNATIONAL	2003	3HAMMAAR X3L585827	975ET5	01460877	10 TON.	1090, 1133, 1173, 1263, 1268, 1362, 1830, 1851, 1888, 1906, 1992, 2212, 2315, 2590, 2794, 2881, 3077, 3082, 3091, 3171, 3249, 3295
4.	170120061908 27616	ROLL-OFF	INTERNATIONAL	2007	3HSCEAPTO 7N441124	277DL3	0091886	25 TON.	1090, 1133, 1173, 1263, 1268, 1830, 1851, 1888, 1906, 1992, 2212, 2590, 2794, 2881, 3077, 3082, 3091, 3171, 3249, 3295
5.	050120071907 17711	ESTACAS	DODGE	2007	3D6WN56D 07G778382	023DM1	0108041	5 TON.	1090, 1133, 1173, 1263, 1268, 1362, 1830, 1851, 1888, 1906, 1992, 2212, 2590, 2794, 2881, 3077, 3082, 3091, 3171, 3249, 3295
6.	1938GIN16062 011230301080	VOLTEO	FRUEHAUF	1997	982CVFM236 89	65UE4D	2247798	28 TON.	1090, 1133, 1173, 1263, 1268, 1362, 1830, 1851, 1888, 1906, 1992, 2212, 2315, 2590, 2794, 2881, 3077, 3082, 3091, 3171, 3249, 3295
7.	070120051910 47473	REMOLQUE	GALBREATH	2005	1G9L123375A 157592	098VV2	0071942	25 TON.	1090, 1133, 1173, 1263, 1268, 1362, 1830, 1851, 1888, 1906, 1992, 2212, 2794, 2881, 3077, 3082, 3091, 3171, 3249, 3295
8.	1938GIN16062 011230301046	REMOLQUE	REGSA	2003	3R9F125703R 011018	67UE4D	2247799	20 TON.	1090, 1133, 1173, 1263, 1268, 1362, 1830, 1851, 1888, 1906, 1992, 2212, 2315, 2590, 2794, 2881, 3077, 3082, 3091, 3171, 3249, 3295
9.	04001200619 0954251	PIPA	CARMEX	2007	3*9DM403X7 G019107	754VW1	0090778	30 TON.	1090, 1133, 1173, 1263, 1268, 1362, 1830, 1851, 1888, 1906, 1992, 2212, 2590, 2794,

A

6
4



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/JGI/DGGPI/0721/2019

No.	Permiso de la SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad	Claves UN
									3077, 3082, 3091, 3171, 3249, 3295
10.	1938GIN16062 011230301035	CAJA SECA	MARTINEZ	2004	3A05553F84 M000060	66UE4D	2247800	30 TON.	1090, 1133, 1173, 1263, 1268, 1362, 1830, 1851, 1888, 1906, 1992, 2212, 2315, 2590, 2794, 2881, 3077, 3082, 3091, 3171, 3249, 3295
11.	1938GIN16062 011230301169	CAJA SECA	MARTINEZ	2016	3A0C92234G B000037	70TY6P	1810984	24 TON.	1090, 1133, 1173, 1263, 1268, 1362, 1830, 1851, 1888, 1906, 1992, 2212, 2315, 2590, 2794, 2881, 3077, 3082, 3091, 3171, 3249, 3295

TERCERO.- Los residuos peligrosos que podrán ser recolectados y transportados por la empresa **PROMOTORA AMBIENTAL DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.**, con la presente autorización, son los que se listan a continuación, siempre y cuando provengan exclusivamente de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA** y consideradas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos:

Clave UN	Descripción
1090	Acetona fuera de especificación, gastado o caduco.
1133	Residuos de adhesivos que contienen líquidos inflamables.
1173	Acetato de etilo. (Solventes y residuos de solventes empleados en el lavado de vehículos automotores contenido plomo)
1263	Pintura fuera de especificación, gastado o caduco, incluye pintura, laca, esmalte, colorante, goma, laca, barniz, encáustico, apresto líquido y base líquida para lacas. Productos para pintura, incluye solventes y diluyentes para pinturas.
1268	Destilados de petróleo NEP o productos de petróleo NEP fuera de especificación, gastado o caduco.
1362	Carbón activado gastado.
1830	Ácido sulfúrico con más del 51% de ácido gastado y/o usado.
1851	Medicamento líquido tóxico fuera de especificación o caduco.
1888	Cloroformo. (Residuos asociados)
1906	Lodos ácidos. (Residuos asociados)
1992	Líquido inflamable tóxico, NEP. (Solventes y residuos de solventes empleados en el lavado de vehículos automotores contenido plomo)



6
A



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial**

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0721/2019

Clave UN	Descripción
2212	Residuos que contengan asbesto azul o asbesto marrón que no esté sumergido o fijo en un aglutinante natural o artificial.
2315	Anhídrido maleico. (Residuos asociados)
2590	Residuos que contengan asbesto blanco, crisolito, actinolita, antofilita, tremolita que no esté sumergido o fijo en un aglutinante natural o artificial.
2794	Acumuladores eléctricos de electrolito líquido ácido. (Acumulador húmedo y acumuladores de vehículos automotores conteniendo plomo)
2881	Catalizador de metal seco. (Catalizador gastado)
3077	Sustancia sólida peligrosa para el medio ambiente NEP, fuera de especificación, gastado o caduca y sólidos impregnados.
3082	Sustancia líquida peligrosa para el medio ambiente NEP, fuera de especificación, gastado o caduco.
3091	Baterías de metal litio instaladas en un equipo o baterías de meta litio embaladas con un equipo, incluidas las baterías de aleación litio. (Baterías eléctricas a base de mercurio o de níquel-cadmio, pilas o baterías zinc-óxido de plata usadas o desechadas)
3171	Vehículo accionado por batería o aparato accionado por batería. (Acumulador húmedo y acumuladores de vehículos automotores conteniendo plomo)
3249	Medicamento sólido tóxico NEP, fuera de especificación o caducos.
3295	Hidrocarburos líquidos, gastados o sucios.
<p>Los residuos anteriores, podrán transportarse bajo el amparo de la presente Autorización, siempre y cuando se encuentren clasificados como residuos peligrosos y no como materiales, es decir cuando ya hayan sido utilizados y se encuentren sucios, mezclados con otros residuos peligrosos, o que reúnan cualquier otra característica para ser desechado como residuo peligroso.</p> <p>Todos los residuos deberán provenir exclusivamente de actividades del Sector Hidrocarburos de Regulados que cuenten con su registro como generador de estos residuos peligrosos.</p>	

CUARTO.- Quedan excluidos de la presente autorización la recolección y transporte de aquellos residuos que se consideren de manejo especial en términos de la definición establecida en la **LGPGIR** y en las **NOM-161-SEMARNAT-2011**, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo,. Se excluyen también de esta autorización la recolección y transporte de los residuos clasificados como biológicos infecciosos en la **NOM-087-SEMARNAT SSA1-2002** Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo, así como los que contengan sulfuros y cianuros reactivos, bifenilos policlorados con concentraciones > 50 ppm, dibenzo-dioxinas- policlorados y dibenzofuranos policlorados, hexas (hexacloro-benceno, hexacloro-etano y hexacloro-butadieno); agua congénita y los que sean explosivos o radioactivos.

A

6 f



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0721/2019

QUINTO.- La presente autorización para recolección y transporte de residuos peligrosos otorgada a favor de la empresa **PROMOTORA AMBIENTAL DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.**, queda sujeta a los siguientes términos y condicionantes:

TÉRMINOS

- I. Esta autorización se emite por una vigencia de 10 años a partir de la fecha de expedición del presente oficio y ampara la actividad de la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos que realice la empresa **PROMOTORA AMBIENTAL DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.**, a empresas reguladas por la **AGENCIA**, entendiéndose por este alcance los residuos peligrosos que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos consideradas en el Artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y que tengan como destino el acopio, reúso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final en instalaciones que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos.
- II. La presente Autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.
- III. De conformidad con lo establecido en los artículos 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5 fracciones III y VIII, 25 y 26 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **AGENCIA** por conducto del área competente está facultada para realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental y en la presente autorización.
- IV. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGPGIR** y su Reglamento o cualquier otra disposición jurídica aplicable en la materia del manejo integral de residuos peligrosos, independientemente de la responsabilidad que tienen los generadores de los mismos, se sancionarán administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112, 113 de la **LGPGIR**; y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

CONDICIONANTES

- I. La empresa **PROMOTORA AMBIENTAL DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.**, solamente puede recolectar y transportar los residuos peligrosos señalados en el Resuelve Tercero de la presente autorización siempre que estos se generen de actividades del Sector Hidrocarburos, para su posterior entrega a los destinos establecidos por las empresas a quienes prestará sus servicios y verificará que a quien los



6
A



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial**

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DCGPI/0721/2019

- entregue, cuente con autorizaciones vigentes, para su recolección, transporte, acopio, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final para el Sector Hidrocarburos, emitida por la **AGENCIA** o con autorización federal vigente de la SEMARNAT en materia de residuos peligrosos cuando esta haya sido emitida con anterioridad al 2 de marzo del 2015, fecha de creación de la **AGENCIA**.
2. La presente autorización podrá ser prorrogada por un período igual, siempre y cuando la solicitud se presente en un plazo no menor a cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de su vigencia; además de que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la originalmente autorizada; que no hayan variado los residuos peligrosos por los que fue otorgada la autorización original, y que el solicitante sea el titular de la autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Reglamento de la **LGPGIR**. Además de presentar evidencia documental de no contar con procedimientos administrativos de inspección y vigilancia pendientes de resolver ante esta **AGENCIA**.
 3. La empresa **PROMOTORA AMBIENTAL DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.**, deberá indicar en los documentos de embarque y en el manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, que los residuos que transporta provienen de una empresa regulada por la **AGENCIA**, y anotar el número de registro de generador de residuos peligrosos que tenga dicha empresa.
 4. La empresa **PROMOTORA AMBIENTAL DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.**, entregará los residuos peligrosos a los destinos establecidos por las empresas a quienes prestará sus servicios y verificará que a quien los entregue, cuente con autorizaciones vigentes, para su, acopio, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, lo cual deberá quedar asentado en los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos. Dichos manifiestos deberán estar disponibles para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.
 5. La empresa **PROMOTORA AMBIENTAL DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.**, deberá cerciorarse de que, en cada embarque de residuos peligrosos transportados bajo el amparo de la presente autorización, no transporte al mismo tiempo otros residuos, materiales, carga o pasaje, diferentes a los autorizados.
 6. La empresa **PROMOTORA AMBIENTAL DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.**, deberá verificar y dar cumplimiento total a lo señalado en los artículos 85 y 86 del Reglamento de la **LGPGIR**.
 7. En cumplimiento al artículo 72 penúltimo párrafo y 73 del Reglamento de la **LGPGIR**, la empresa **PROMOTORA AMBIENTAL DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.**, deberá remitir a la SEMARNAT su Cédula de Operación Anual en los términos vigentes establecidos para ello, hasta en tanto no se emitan Lineamientos, Directrices, Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General por parte de esta **AGENCIA**; en la cual se tendrá que especificar el nombre y RFC o número de registro ambiental de las empresas generadoras de los residuos, así como el nombre, número de autorización y RFC o





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0721/2019

número de registro ambiental de las empresas destinatarias. En cuanto la **AGENCIA** emita sus propios lineamientos, la empresa **PROMOTORA AMBIENTAL DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.**, tendrá que presentar su informe anual ante la misma, en los términos que para el efecto se establezcan.

8. Es responsabilidad de la empresa **PROMOTORA AMBIENTAL DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.**, contar previo a la prestación de servicios y mantener en todo momento, la póliza de seguro vigente para todas sus unidades de transporte listadas en la presente Autorización, con cobertura por responsabilidad civil y daños ecológicos derivado de la prestación del servicio. El seguro ambiental, las garantías financieras o seguros, deberán dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio, y al término del mismo, incluyendo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio; cuando el monto de la póliza de seguro no cubra los daños, no limita la responsabilidad del prestador del servicio para subsanar los daños ambientales que llegase a ocasionar derivado de la actividad del transporte de residuos peligrosos, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 80 fracción IX, 81 y 82 de la **LGPGIR**, 76 y 77 del Reglamento de la **LGPGIR**. Dicha póliza deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.
9. La empresa **PROMOTORA AMBIENTAL DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.**, tendrá que presentar anualmente en los meses de abril y mayo en formato libre y electrónico al área de inspección y vigilancia competente con copia a la **DGGPI**, ambas de la **AGENCIA**, un informe de cumplimiento de términos y condicionantes de la presente autorización, el cual deberá acompañar con anexos fotográficos o con los documentos que así lo avalen.
10. La empresa **PROMOTORA AMBIENTAL DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.**, tendrá que llevar una bitácora diaria específica para la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos donde se señale el nombre del generador, nombre del residuo, la actividad que lo genera, la cantidad o volumen del residuo transportado en el viaje, los números de placas de las unidades utilizadas, el nombre y firma del operador que realizó el transporte, fecha de recepción y fecha de entrega al destino indicado por el cliente (acopio, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final), número de manifiesto que sustente la entrega-recepción del residuo peligroso, el nombre, la autorización y la ubicación de la instalación o sitio donde fue entregado para su manejo. Dicha bitácora deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.
11. Ante la ocurrencia de una emergencia y derivada de la materialización de algún incidente y/o accidente ocurrido durante la recolección y transporte de los residuos peligrosos autorizados en el presente, en las instalaciones o áreas de recolección y entrega, caminos, puentes, calles y/o unidades vehiculares,

6
A

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0721/2019

deberá dar cumplimiento a lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general vigentes que establecen los lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la **AGENCIA**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, o la que la sustituya.

12. La empresa **PROMOTORA AMBIENTAL DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.**, deberá verificar previo a comenzar la recolección para su transporte, que los residuos peligrosos se encuentren debidamente etiquetados, identificados y, en su caso, envasados y embalados, de acuerdo a su clasificación o división; riesgo secundario; grupo de envase y/o embalaje ONU, y disposiciones especiales de acuerdo a lo que se especifica en las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-002/I-SCT/2009 y NOM-052-SEMARNAT-2005, y los artículos 46 fracción IV y 85 fracción I del Reglamento de la **LGPGIR**.
13. La empresa **PROMOTORA AMBIENTAL DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.**, deberá verificar que las unidades cuenten con los carteles de identificación de los residuos, remanentes o desechos peligrosos de acuerdo al tipo de residuos peligrosos del que se trate y transporte, de conformidad con la NOM-004-SCT/2008 "Sistemas de identificación de unidades destinadas al transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos".
14. La empresa **PROMOTORA AMBIENTAL DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.**, deberá tomar en cuenta la incompatibilidad de los residuos peligrosos que transporte en cada una de sus unidades, de conformidad con las características establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-054-SEMARNAT-1993 y NOM-010-SCT2/2009.
15. La empresa **PROMOTORA AMBIENTAL DE LA LAGUNAS.A. DE C.V.**, deberá contar con personal capacitado para operar las unidades de recolección y transporte y el manejo de residuos peligrosos, así como para responder a las emergencias y riesgos asociados a sus operaciones, para lo cual deberá instrumentar el programa anual de capacitación presentado a esta **AGENCIA** y conservar la evidencia que deberá incluir en el reporte anual de cumplimiento, mismo que deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.
16. La empresa **PROMOTORA AMBIENTAL DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.**, deberá mantener a bordo de la unidad amparada en la presente Autorización, toda la documentación vigente para poder realizar la actividad de recolección y transporte de residuos peligrosos.
17. La empresa **PROMOTORA AMBIENTAL DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.**, deberá instrumentar el plan de respuesta a emergencias presentado a esta **AGENCIA**, mismo que será específico para los riesgos asociados al tipo de residuos peligrosos que transporta, y que incluya como mínimo los procedimientos específicos de actuación para cada escenario (fuga, derrame, incendio o explosión), la estructura organizacional para la atención de una emergencia, especificando sus funciones, los equipos e





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0721/2019

infraestructura disponible para la atención y minimización de las consecuencias de los escenarios de riesgo identificados. Para tal efecto, deberá conservar la evidencia documental, tales como reportes de incidencias, manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos e informes mismos que deberán estar disponibles para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**; el plan de respuesta a emergencias deberá actualizarse cuando se modifique el tipo de residuos a transportar o de las unidades que los transportan.

18. La presente autorización es personal; en caso de pretender transferirla, la empresa **PROMOTORA AMBIENTAL DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.**, deberá solicitarlo por escrito a esta **AGENCIA** de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la **LGPGIR**, a efecto de que se determine lo procedente.

19. La empresa **PROMOTORA AMBIENTAL DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.**, tendrá que dar cumplimiento a los Acuerdos, Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas, Lineamientos, Directrices, Manuales, Guías y/o Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la **AGENCIA** en materia de transporte de residuos peligrosos que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos.

20. La presente autorización deberá actualizarse cuando se incorporen residuos peligrosos o unidades, o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá ser notificado a esta **DGGPI**, mediante el trámite correspondiente, utilizando el formato vigente de "Modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos" o el que en su oportunidad emita la **AGENCIA**.

SEXTO.- La presente Autorización ampara exclusivamente la recolección y transporte de residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos, indicados en el Resuelve Tercero y se otorga en cumplimiento a lo establecido en la **LGPGIR**, su Reglamento y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el solicitante, cuyo contenido se presume cierto, salvo que el área de inspección y vigilancia designada por la **AGENCIA**, en el ámbito de sus competencias y facultades determine lo contrario.

SÉPTIMO.- El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en la presente Autorización, la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños irreversibles al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para la cancelación de la presente Autorización.

OCTAVO.- La **AGENCIA** a través del área de inspección y vigilancia competente designada, se reserva el derecho de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes. Las violaciones a los preceptos establecidos serán



6
A



SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial**

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGPI/0721/2019

sujetas a las sanciones establecidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como en el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.

NOVENO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, la empresa **PROMOTORA AMBIENTAL DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.**, se hará acreedora a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental

DÉCIMO.- Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la **LGPGIR**, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.

DÉCIMO PRIMERO.- Archivar el expediente con número de bitácora 09/IGA0163/02/19 como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracciones I y II de la **LFPA**.

DÉCIMO SEGUNDO.- Téngase por reconocida la personalidad jurídica de la **C. CARLOS ALBERTO LÓPEZ PERALTA**, en su carácter de Representante Legal, lo anterior de acuerdo con el artículo 19 de la **LFPA**.

DÉCIMO TERCERO.- Notifíquese el presente resolutivo, por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35 de la **LFPA**.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

ING. DAVID RIVERA BELLO

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

- C.c.e.** **Dr. Luis Vera Morales**.- Director Ejecutivo de la ASEA. dirección.ejecutiva@asea.gob.mx
Ing. Alejandro Carabias Icaza.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. alejandro.carabias@asea.gob.mx
Ing. Santiago Omar Palomec Martínez.- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Procesos Industriales. santiago.palomec@asea.gob.mx.

Bitácora: 09/IGA0163/02/19

Expediente: TR-RP-114

AMR/ABCC



2019
AÑO DEL CARABO EN EL D.F.
EMILIANO ZAPATA